



Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBEDECE EN ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **745** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

**CRISTIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 251-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2012; el Informe Legal N° 547-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 17 de julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

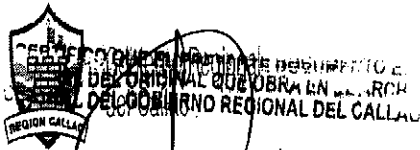
Que, mediante Resolución Jefatural N° 251-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2012; se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **FABIOLA QUIROZ VASQUEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana L, Lote 8, Sector E, Grupo Residencial 4, Barrio X, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025018, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, con Informe Legal N° 547-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 17 de julio de 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 251-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2012; señalando la existencia del error material; al haber consignado en todo el contenido de la presente resolución el nombre de la administrada como FABIOLA QUIROZ VASQUEZ, (tal como figura en la Partida Registral N° P01025018); asimismo, revisado el Sistema del Registro Nacional de Identidad - RENIEC, se deberá consignar también el primer nombre de la administrada, el mismo que quedara de la siguiente manera: "MARIA FABIOLA QUIROZ VASQUEZ";

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, incisos 17.1, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;



**ANTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
**SE RESUELVE:**

**06 AGO 2015** **ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 251-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2012; únicamente en el extremo que se consigna el nombre de la adjudicataria conforme consta en el Asiento N° 00001 de la Partida Electrónica N° P01025018 del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao; es **FABIOLA QUIROZ VASQUEZ**, o **MARIA FABIOLA QUIROZ VASQUEZ**, según su Documento Nacional de Identidad, tratándose en ambos casos de la misma administrada conforme a los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER**, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 251-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la adjudicataria, la misma que no es impugnabile, de conformidad a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Milagros Velez Ramos*  
CPQ. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)